

**INFORME DE SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que el Señor Juez se encontraba en escrutinios de conformidad con el Acuerdo 05 del 21 de Septiembre del año en curso emitido por el Tribunal Superior de Buga , que lo designo para prestar el servicio de escrutador Principal del municipio de Palmira, para las elecciones territoriales 2023, que se realizaron el Veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintitrés (2023, ). El señor Juez presto sus servicios a la Comisión Zonal 16 en el periodo comprendido entre el 29 de Octubre y el 04 de Noviembre de 2023, por lo tanto los términos se encontraban suspendidos. Sírvase proveer

**NELSY LLANTEN SALAZAR**  
**Secretaria.**



Palmira (Valle), Noviembre (21) del año dos mil veintitrés (2023).

**Adjudicación Judicial de Apoyo**

Rad Proceso: 2023– 00484-00  
Demandante: MARLEN MORA MORA y NORY CECILIA MORA MORA  
Demandado: AURA MARINA GONZALEZ MORA  
Auto interlocutorio No. 2117

Ha pasado a despacho acción de Adjudicación Judicial de Apoyos formulada por las señoras MARLEN MORA y NORY CECILIA MORA en contra de AURA MARINA GONZALEZ MORA, la cual de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane en lo siguiente:

**1.** No se aporta la relación de los parientes de las personas titular del acto jurídico en el orden ahí establecido de conformidad con el Art. 61 del C.C. mencionado el parentesco, dirección y correo electrónico.

**2.** Aadicional a lo anterior, no se indica nada de los padres de la señora GONZALEZ MORA, debiéndose aportar información para su notificación, por lo que se solicita a la parte interesada que debe aclarar si conoce o desconoce el paradero de estos, En este último evento deberá manifestarlo en debida forma para efectos de su emplazamiento.

**3.** No se aporta prueba de la calidad con la que dicen actuar las demandantes respecto de la titular del acto jurídico. (Art 84-2 C.G.P.)

En consecuencia, con fundamento en el artículo artículos 82 y 90 del C.G. P el Juzgado ordenará INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

En consecuencia, el Juzgado,

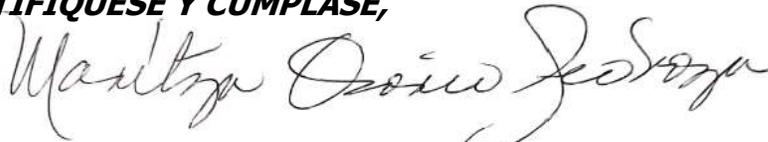
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, por las razones expuestas anteriormente.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados anteriormente. Habiendo transcurrido el término sin haber subsanado dará lugar a su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** al abogado DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA , quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.113.682.316 TP 358.564 del C. S de la J., para que actúe conforme al memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARITZA OSORIO PEDROZA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 177 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 22 de Noviembre de 2023.

La secretaria

**NELSY LLANTEN SALAZAR.**

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba2bb24c8214e7ae5146e957d9d8eb80da842a16c606c29fd283a8c577b2bd3**

Documento generado en 21/11/2023 06:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>